SENTENCIA DEL 2 DE JUNIO DEL 2004, No. 3

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 12 de marzo del 2003.

Materia: Fianza.

Recurrente: Manuel de Regla Encarnación Suárez.

Abogados: Licdos. Yasafina Concepción y Jesús Ceballos y Dres. Luis Henríquez y Arturo Toribio.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segunda Sustituta de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Dario O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 2 de junio del 2004, años 161E de la Independencia y 141E de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Manuel de Regla Encarnación Suárez, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral No. 001-0507766-3, domiciliado y residente en la calle Av. Máximo Gómez No. 41, Plaza Royal, Suite 404, Gazcue, de esta ciudad, contra la sentencia sobre libertad provisional bajo fianza dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 12 de marzo del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al prevenido en sus generales de ley;

Oído al Lic. Jesús Ceballos Castillo y Dres. Luis Henríquez Minier y Arturo Toribio, en representación del prevenido, quienes le asisten en sus medios de defensa;

Oído al Ministerio Público en la exposición de los hechos;

Visto el acta del recurso apelación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 12 de marzo del 2003 a requerimiento de la Licda. Yasafina Concepción, a nombre y representación del recurrente;

Resulta, que con motivo de una solicitud de libertad provisional bajo fianza interpuesta por Manuel de Regla Encarnación Suárez por ante la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 12 de marzo del 2003, ésta dictó la Resolución No. 14-FSS-2003 cuyo dispositivo es el siguiente: "Primero: Denegar, ya que en la especie no existen razones poderosas para el otorgamiento de la Libertad Provisional Bajo Fianza solicitad por: Manuel de Regla Encarnación Suárez; por los motivos precedentemente señalados; Segundo: Ordena que la presente decisión sea anexada al proceso, notificada al Magistrado Procurador General de esta Corte, y a la parte civil, si la hubiere;

Resulta, que la misma fue recurrida en apelación por ante la Suprema Corte de Justicia fijando para el día 27 de abril del 2004 la vista pública para conocer del presente recurso, en la cual el ministerio público dictaminó de la siguiente manera: "Primero: Declarar bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por el impetrante Manuel de Regla Encarnación Suárez, en materia de libertad provisional bajo fianza por haber sido hecho conforme a la ley; y Segundo: En cuanto al fondo, confirmar la decisión apelada permitiendo con esto que la Corte de Apelación apoderada del proceso en ese grado determine la situación real del

expediente", los abogados del prevenido concluyeron en la forma siguiente: "Primero: Que tengáis a bien declarar bueno y válido el recurso de Apelación interpuesto contra denegación de la Corte de Apelación; Segundo: que fijéis el monto que deberá prestar el señor Manuel de Regla Encarnación Suárez para obtener su libertad";

Resulta, que la Corte, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: "**Primero:** Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes en el presente recurso de apelación de libertad provisional bajo fianza interpuesto por Manuel de Regla Encarnación Suárez, para ser pronunciado en la audiencia pública del día dos (2) de junio del 2004 a las 9:00 horas de la mañana; **Segundo:** Se ordena al Alcaide la Cárcel Modelo de Najayo, San Cristóbal, la presentación del impetrante a la audiencia antes indicada; **Tercero:** Esta sentencia vale citación de las partes presentes y de advertencia a los abogados"; Considerando, que la libertad provisional bajo fianza tiene por finalidad consolidar el estado

Considerando, que la libertad provisional bajo fianza tiene por finalidad consolidar el estado de derecho y establecer las garantías elementales de libertad ciudadana, siempre y cuando, pueda ésta, ser armonizada con un régimen de protección a la sociedad;

Considerando, que por Resolución No. 1920-2003, del 13 de noviembre del 2003, la Suprema Corte de Justicia dispone que: "En los casos... de solicitud de libertad provisional bajo fianza, es necesario que el juez celebre vistas, en las cuales las partes puedan presentar alegatos, manteniendo incólumes los principios y garantías de ser oído, de publicidad y de contradicción, aún en los casos de decisiones provisionales...";

Considerando, que toda persona, inculpada de un delito o de un crimen puede solicitar su libertad provisional bajo fianza conforme lo disponen los artículos 113 y siguientes de la Ley No. 341-98, siendo facultativo en este último caso;

Considerando, que el artículo 115 de la misma ley establece como condición indispensable para cursar esa solicitud, que la misma sea notificada a la parte civil, si la hubiere y al ministerio público, de manera que éstos pueden hacer sus reparos a dicha solicitud; Considerando, que el solicitante Manuel de Regla Encarnación Suárez, está siendo procesado acusado de violar los artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano en perjuicio de los occisos Ubaldo Mejía Mejía (Pingo) y Juan Mejía Mejía (Borona); que con relación a este hecho, la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó sentencia al fondo mediante la cual condenó al inculpado a la pena de quince (15) años de reclusión; que esta sentencia fue apelada y en consecuencia se encuentra pendiente de fallo en la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo; que el inculpado solicitó a dicha Corte una libertad provisional bajo fianza, la cual le fue denegada en fecha 12 de marzo del 2003, cuyo dispositivo ha sido copiado anteriormente;

Considerando, que por éste hecho el inculpado Manuel de Regla Encarnación Suárez se encuentra cumpliendo prisión en la Penitenciaria nacional de Najayo;

Considerando, que entre las razones poderosas a que se refiere la Ley No. 341-98, del 14 de agosto de 1998, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, pueden tomarse en cuenta:

Primero: La no peligrosidad del recluso; **Segundo:** La inexistencia de sospecha de que éste, al salir en libertad, se proponga evadir la acción de la justicia, destruir las pruebas o dificultar su obtención; **Tercero:** La ausencia de buenos argumentos para entender que con respecto al reo aún no se ha cumplido o agotado la función de protección a la sociedad; **Cuarto:** La no existencia de motivos para presumir que el provisional regreso del acusado al seno de la comunidad traería como consecuencia la perturbación del orden público;

Considerando, que en el caso de la especie, en relación a la solicitud de libertad provisional bajo fianza de Manuel de Regla encarnación Suárez, no existen razones poderosas para fijar

una fianza a los fines de que éste recobre provisionalmente su libertad y, por consiguiente, la Suprema Corte de Justicia desestima dicha solicitud;

Por tales motivos y vista la Ley No. 341-98, del 14 de agosto de 1998, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza; el ordinal tercero de la Resolución No. 1920-2003 dictado por la Suprema Corte de Justicia, de fecha 13 de noviembre del 2003; la Resolución 641, de fecha 20 de mayo del 2002, la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado.

FALLA:

PRIMERO: Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación en contra de la sentencia de fianza dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional del 12 de marzo del 2003 interpuesta por Manuel de Regla Encarnación Suárez; SEGUNDO: En cuanto al fondo, se rechaza el recurso y en consecuencia confirma la sentencia apelada que denegó la fianza, dictada en fecha 12 de marzo del 2003 por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado precedentemente; TERCERO: Ordena que la presente sentencia sea anexada al expediente correspondiente y notificada al Magistrado Procurador General de la República y demás partes, para los fines de lugar. Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor, José Enrique Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico. www.suprema.gov.do